

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	301746
Número de orden de compra a modificar:	79631

Entidad compradora:	Unidad Nacional de Protección
Nombre del solicitante:	Sandra Patricia Borraez de Escobar
Proveedor:	UT CREAR GROUP INC
Mecanismo de agregación de demanda:	Consumibles de Impresión

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-11-29 20:18:38

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-11-30	2021-12-20

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
64162	Útiles de Escritorio y/o Oficina	CDP-11521	CDP	11521

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	cim02--Feed Roller MP 601PB (500.000 pages) SP 5300 / 5310 DN Región 1	5.0	Unidad	370778.95	CDP-11521	1853894.75

2	cim02--Fusing Unit (400.000 pages) IM 550/600/P800/P80 ISO/IEC 19752 Región 1	5.0	Unidad	921153.95	CDP-11521	4605769.75
3	cim02--Transfer roller unit (500.000 pages) IM550/600/P800/P80 ISO/IEC 19752 Región 1	5.0	Unidad	249181.06	CDP-11521	1245905.30
4	cim02--Print Cartridge Bundle IM 600 (To be used with IM 550 / IM600F / IM600SRF)/ P800/P801 51k ISO/IEC 19752 Región 1	7.0	Unidad	1112336.84	CDP-11521	7786357.88
5	cim02--Development Unit (500.000 pages) MP 501/601 IM 550/600/ P800/P801 ISO/IEC19752 Región 1	5.0	Unidad	589938.96	CDP-11521	2949694.80
6	cim02--Drum Unit (500.000 pages) IM 550/600/P800/P80 ISO/IEC 19752 Región 1	5.0	Unidad	1339939.50	CDP-11521	6699697.50
7	cim02--IVA	1.0	Unidad	4776850.80	CDP-11521	4776850.80

### Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

### Detalle o justificación de la aclaración

A través de la presente modificación la entidad y el contratista acuerdan prorrogar el plazo de ejecución de la presente Orden de Compra hasta el 20 de diciembre de 2021, de conformidad con la solicitud realizada por la supervisora mediante Comunicación Interna No. MEM21-00071786 del 29 de noviembre de 2021.

*Andrés Pérez*

*[Signature]*  
**Grupo Empresarial**  
 Crear de Colombia S.A.S  
 NIT: 900.564.459-1

Firma ordenador del gasto

Nombre: Sandra Patricia Borraez de Escobar

Documento: 35.467.363

Firma de proveedor

Nombre: **Luis Alberto Huertas**

Documento: **1.026.556.466**



El futuro  
es de todos

Mininterior

## COMUNICACIÓN INTERNA

MEM21-00041786

FECHA : LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021  
DE : **MARIA FERNANDA NIETO CASTAÑEDA**  
Supervisora Orden de Compra No.77301  
PARA : **MARTHA MARGARITA SALAZAR ALONSO**  
Coordinadora Grupo de Contratación  
ASUNTO : Solicitud modificación Orden de Compra No.79631 Contrato No. 1390-21

De manera cordial y respetuosa, teniendo en cuenta el correo de fecha 29 de noviembre de 2021, se solicita prorrogar la orden de compra No. 79631, cuya fecha de vencimiento es el día 30 de noviembre de 2021.

Lo anterior, ya que el contratista solicita "*prórroga en el plazo de vencimiento de la Orden de Compra citada, para el 20 de diciembre de 2021, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual.*", fecha que a todas luces es superior a la pactada inicialmente en la orden. Por lo cual, la supervisión sugiere se modifique la fecha de vencimiento hasta el día 20 de diciembre de 2021. Esto, dadas las condiciones y contratiempos que se han presentado durante la actual vigencia, ocasionados por la COVID-19, en el comercio internacional para el transporte y logística en la importación y exportación de bienes, lo que ha repercutido en el cumplimiento de las órdenes de compra.

Se anexa el correo de la solicitud del contratista.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

**MARIA FERNANDA NIETO CASTAÑEDA**

Supervisora Orden de Compra No. 79631 Contrato No. 1390-21

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Augusto Granados Rivera		29/11/2021
Revisó	Maria Fernanda Nieto Castañeda		
Aprobó	Maria Fernanda Nieto Castañeda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
SGI-FT-04 V3

29/11/2021  
S. Salazar



Bogotá D.C., noviembre 29 de 2021

Señores,

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION  
Dra. Maria Fernanda Nieto Castañeda

Bogotá D.C.

E. S. D.

---

**ASUNTO: PRÓRROGA Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE ORDEN DE COMPRA No. 79631**

---

*Respetado Señores,*

**Luis Alberto Huertas**, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal suplente de la sociedad **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos *prórroga en el plazo de vencimiento de la Orden de Compra* citada, para el para el **20 de diciembre de 2021, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual**. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

1. La orden de compra fue expedida el 12 de noviembre de 2021 con plazo de ejecución y vencimiento para el día **30 de noviembre de 2021**.
2. De acuerdo con Objeto contractual, se tiene que esta representación debe: Contratar el suministro de consumibles de impresión de la marca RICOH Segmento 1 originales, para los equipos de impresión de la Unidad Nacional de Protección
3. De manera preliminar se tiene que, como se analizará posteriormente, han persistido situaciones fácticas imprevisibles que conllevaron al retraso inminente del cumplimiento, como primer aspecto, el desabastecimiento global de materia prima la cual hace parte de la línea de producción de los microcomponentes electrónicos y que, además, hacen parte inescindible de los Consumibles objeto de este contrato.
4. Aunado a lo anterior, no menos importante, se encuentra el desabastecimiento global de Contenedores o Containers, pues consecuencia de que el comercio mundial viene enfrentando un nuevo choque por la pandemia. Los cierres de frontera, toques de queda, cuarentenas y otras medidas de contención generaron una disrupción en las cadenas globales de valor y una afectación



a los ciclos logísticos de los contenedores, es por esto que, no solo se encuentren en escases, sino que haya incumplimientos en los itinerarios y un incremento acelerado en los costos de transporte.

5. Sin embargo, como tercer aspecto, la situación de orden imprevisible que se sumó y está en concordancia con lo dicho precedente, se encuentra fundada en la manifestación propia del Fabricante Ricoh establece lo siguiente: "Puntualmente los tiempos estimados de entrega son con base a las fechas de fabricación y despacho por parte de fábrica, tener presente que los ETAS cambiaron por la problemática global de desabastecimiento de componentes electrónicos
6. Culminando con los antecedentes, hacemos extensivas las excusas más sinceras que ustedes puedan recibir, pero, cómo se analizará en líneas posteriores, los retrasos han sido consecuencia de conductas imprevisibles para las partes. Por ello, se solicita respetuosamente, tengan de presente los siguientes

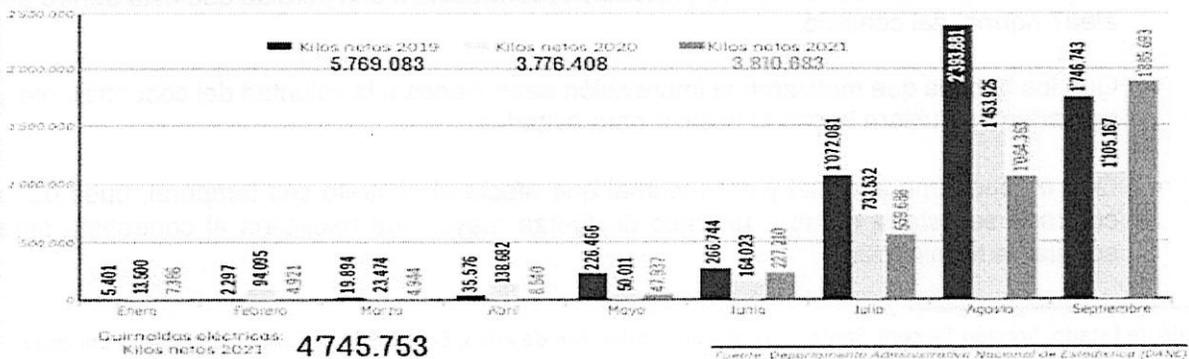
## II. FUNDAMENTOS

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.
3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.
4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la **consideran conveniente y necesaria** y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.
5. Por ende, la sociedad **Grupo Empresarial Crear De Colombia S.A.S**, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
6. Para ello y como primera medida se debe establecer y hacer cognoscible que se dio retraso de conformidad con las siguientes situaciones extrínsecas a la voluntad del obligado. Como aspecto

principal ya relacionado en el numeral 5, con respecto al desabastecimiento global de materia prima la cual hace parte de la línea de producción de los microcomponentes electrónicos, se tiene que, para el caso, el Fabricante RICOH, proveedor originario de los Consumibles ofertados, "(...) considera por si todo ello no era suficiente, algunos desastres naturales, sobre todo en Asia, además del propio virus, ralentizaron la producción". Y finalmente, el encarecimiento de las materias primas "añadieron más complicaciones a la problemática situación".<sup>2</sup> En conclusión, porque la demanda de productos de tecnología se incrementó un 103%, con respecto a lo anotado en año inmediatamente anterior, por ende, los fabricantes de tecnología de consumo están sufriendo grandes dificultades para poner sus productos en el mercado, afectados por el desabastecimiento global de microchips y el caos internacional en el transporte de mercancías.

7. Ahora bien, como aspecto inherente y complementario de la situación primordial, se debe hacer cognoscible que la escasez de "esas grandes cajas metálicas" en las que se empacan los productos, se debe a que China las está acaparando. El gigante asiático maneja el 30 % del comercio mundial y cada día demanda más contenedores para exportar sus productos ahora que reactivó su economía tras afrontar la pandemia del covid-19. En el mismo sentido, hay que mencionar que los Consumibles ofertados, se transportarán por medio fluvial y que arriban al puerto de Buenaventura, que sobre aguas del océano Pacífico mueve el 41 % del comercio exterior del país, sin contar carbón y petróleo. "Cerca del 70 % de los contenedores que se ven en Buenaventura son de mercancía importada. El 30 % restante son de productos de exportación."<sup>3</sup>
8. Por ende, como consecuencia, aquella situación excepcional se debe a que la reactivación en diferentes partes del mundo ha provocado una gran demanda de contenedores provenientes de países manufactureros como China, donde la mercancía ha quedado paralizada a pesar de que los comerciantes han realizado pedidos con meses de antelación. Como ejemplo ilustrativo, se tiene la comparación, por Kilo Neto y por año, respecto del 2019 y 2021, de artículos de importación para Navidad, donde hasta septiembre pasado, se han importado 3'810.683 kilos netos de artículos para las fiestas de Navidad, es decir, es un decrecimiento del 34% con respecto al 2019, antes de pandemia.

IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD 2019-2021



<sup>2</sup> La 'tormenta perfecta' que explica la escasez de chips para coches: "Se estiman pérdidas de miles de millones"

[https://www.cope.es/actualidad/economia/noticias/escasez-chips-mercado-del-motor-20211122\\_1553192](https://www.cope.es/actualidad/economia/noticias/escasez-chips-mercado-del-motor-20211122_1553192)

<sup>3</sup> "Puerto de Buenaventura, en líos por la escasez de contenedores": <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/asi-se-vive-la-escasez-de-contenedores-en-el-puerto-de-buenaventura-631486>

9. En aquel sentido, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, en razón a que, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, de la situación imprevisible de Paro Nacional y de la determinación de la previsibilidad de los riesgos en el Acuerdo Marco y Estudios Previos; se tiene que la persistencia e incremento del desabastecimiento global de microcomponentes, la escases de Containers, la imposibilidad para su fabricación en nuestro país, la posición de nuestro país respecto al mercado de tecnología y la sobredemanda no prevista por el Fabricante en relación con la reactivación económica; conllevó a la imprevisibilidad y a la solicitud de esta última prórroga en tiempo.
10. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión<sup>4</sup>, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión<sup>5</sup>.
11. Según la doctrina administrativa<sup>6</sup> para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
  - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea<sup>7</sup> normal del contrato.
  - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
  - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

<sup>6</sup> Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

<sup>7</sup> Los áleas anormales o extraordinarios son aquellas contingencias que escapan a las previsiones racionales que las partes han podido tener en cuenta al momento de celebrar el contrato, es decir, toda circunstancia cuya ocurrencia o efectos resultan imposibles de prever o de cuantificar con anterioridad para los contratantes, que alteran la economía del contrato durante su ejecución. JÈZE, Gastón.- Principios Generales del Derecho Administrativo. Tomo V. Editorial Depalma. Buenos Aires 1950



12. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues los escasos de materia prima para la fabricación de los microcomponentes de los Consumibles específicos para el requerimiento contractual y la escasez de Containers globales que concurrían en Puerto de Buenaventura para el despacho de toda clase de Tecnología y componentes tecnológicos; no pudieron ser previstas ni por Colombia Compra Eficiente, ni la Entidad Contratante, ni el Grupo Empresarial Crear de Colombia.
13. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.
14. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues como contexto y circunstancia global no estaba en la órbita volitiva, ni de Colombia Compra Eficiente, ni del Proveedor, ni del Contratista ni mucho menos de la Entidad; dicho de otro modo, conducta cualquiera que se hubiese ejecutado para evitar la circunstancia hubiere sido en vano puesto que es el mercado global quien determina su propia conducta, máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.
15. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues la certificación por parte del Fabricante, respecto a la fecha estimada de entrega para el mes de diciembre, genera compromiso, confianza y credibilidad de que, en turno de la espera de Containers y de la Fabricación de los Consumibles, serán enviados a nuestro país, haciendo temporal la situación imprevisible.
16. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 "Código Civil", artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 "Sobre reformas civiles", artículo 1º.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

### IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION., conceder Prorroga y extensión en el plazo de vencimiento de la ORDEN DE COMPRA 79631 hasta el día 20 de diciembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA  
Oficina Principal  
Cra. 43 # 22P - 62  
Pbx: + 57 1 755 7330  
Web Site: www.creardecolombia.com.co  
Email: gerencia@creardecolombia.com.co  
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA  
Sucursal Medellín  
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles  
Pbx: +57 4 520 2044  
Web Site: www.creardecolombia.com.co  
Email: info@creardecolombia.com.co  
Medellín - Colombia

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

**Grupo Empresarial**  
**Crear de Colombia S.A.S**  
NIT: 900.564.459-1

**LUIS ALBERTO HUERTAS**

Cédula de Ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá

Representante Legal